MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL Y DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR, PARA LOS PERÍODOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 1° de julio de 2014

M E N S A J E Nº 187-362/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto de reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, para los períodos que indica:

I. ANTECEDENTES.

El proyecto se sustenta en el acuerdo alcanzado con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) luego de un intenso diálogo social y combina, de un lado, un firme compromiso por avanzar en mejorar las condiciones salariales de nuestras trabajadoras y trabajadores y, del otro, la necesaria estabilidad macroeconómica del país.

Este acuerdo se enmarca en la necesidad de dar nuevos pasos en seguir mejorando las condiciones laborales de los trabajadores de menor calificación, asegurándole un piso de entrada al mercado laboral, que compatibilice proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con incrementos reales.

En este sentido, y haciéndonos cargo del compromiso programático adquirido en orden a alcanzar un ingreso mínimo mensual de $250.000 mensuales, a la mitad de mi período gubernamental, es que con responsabilidad creemos que como país tenemos el imperativo de, por esta vía, contribuir a minimizar las enormes desigualdades de ingresos y oportunidades que caracterizan a nuestra sociedad y en particular nuestro mercado del trabajo.

Habida cuenta que el ingreso mínimo es solo una de las herramientas de política pública para mejorar la condición de vida de nuestras trabajadoras y trabajadores es que adicionalmente, hemos ratificado con la Central Unitaria de Trabajadores nuestro compromiso de que en el cuarto cuatrimestre de este año, preferentemente en el mes de octubre del mismo, ingresaremos al Parlamento el proyecto de fortalecimiento de la sindicalización y la negociación colectiva, herramienta indispensable para reducir las desigualdades del mercado del trabajo, superando las diferencias que existen entre las relaciones de los trabajadores y los empleadores.

Adicionalmente a la fijación de un itinerario predeterminado de crecimiento del ingreso mínimo mensual para llegar a la suma de $250.000 en los próximos dieciocho meses, hemos convenido, sobre la base del mandato del Convenio N° 131 de la OIT sobre fijación de salarios mínimos, crear una Comisión Asesora de Análisis Salarial del Mercado del Trabajo, que estudiará la situación salarial en el país hoy en día, efectuando un diagnóstico y propuestas que permitan avanzar en garantizar que los ingresos del trabajo permitan superar la pobreza, alcanzando así, en la fijación del ingreso mínimo, el equilibrio que plantea el precitado Convenio entre “las necesidades de los trabajadores y sus familias, habida cuenta de los niveles

generales de salarios en el país; costo de vida y los factores económicos, incluidos los requerimientos de desarrollo, niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.”.

Además, la evolución de este piso salarial se hace considerando las variables de inflación y las perspectivas de evolución de la actividad económica para el próximo año, siendo consistente con dichas variables, buscando así armonizar crecimiento económico con mayor equidad social.

La construcción de acuerdos con la Central más representativa de los trabajadores chilenos reafirma que mediante el diálogo se puede compatibilizar el avance en el mejoramiento de las condiciones laborales de nuestras trabajadoras y trabajadores, con la necesaria responsabilidad fiscal habida cuenta de la situación de desaceleración que desde hace ya más de un año vive actualmente nuestra economía, la que en todo caso, de acuerdo a las expectativas de mercado y de los principales organismos públicos e internacionales, debiese retomar paulatinamente un ritmo de expansión más elevado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

1. Incremento del salario mínimo que se propone

Bajo las consideraciones precitadas el Gobierno y la Central Unitaria de Trabajadores han acordado los siguientes nuevos montos para el ingreso mínimo mensual: a partir del 1° de julio del presente año será de $225.000; a partir del 1° de julio de 2015 será de $241.000 y a partir del 1° de enero de 2016, alcanzaremos nuestro compromiso programático de un ingreso mínimo de $250.000. Los incrementos contemplados para el ingreso mínimo general serán igualmente aplicables, para cada uno de los períodos que se indican, respecto del ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

2. Fijación asignación familiar, maternal y subsidio familiar.

Siguiendo con el criterio convenido con la Central Unitaria de Trabajadores el año 2009, la presente iniciativa contempla también el reajuste a la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar para las personas de escasos recursos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual en cada uno de los períodos que se indican.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1° de julio de 2014, de $210.000 a $225.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1° de julio de 2015 dicho monto será de $241.000 y, a contar del 1° de enero de 2016, tendrá un valor de $250.000.

Elévase, a contar del 1° de julio de 2014, de $156.770 a $167.968 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a $179.912, a contar de 1° de julio de 2015 y a $186.631, a contar del 1° de enero de 2016.

Elévase, a contar del 1° de julio de 2014, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $135.463 a $145.139. Este valor se elevará a $155.460 a contar del 1º de julio de 2015 y a $161.265, a contar del 1º de enero del 2016.

Artículo 2°.- Reemplázase, el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los valores consignados en la tabla siguiente, según el ingreso mensual del beneficiario:

A contar del 1° de julio de 2014	a) De $9.242 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $236.094.
	b) De $5.672 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $236.094 y no exceda los $344.840.
	c) De $1.793 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $344.840 y no exceda los $537.834.
	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $537.834 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de julio de 2015	a) De $9.899 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $252.882.
	b) De $6.075 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $252.882 y no exceda los $369.362.
	c) De $1.920 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $369.362 y no exceda los $576.080.
	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $576.080 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

	a) De $10.269 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $262.326.
	b) De $6.302 por carga, para aquellos beneficiarios

A contar del 1° de enero de 2016	cuyo ingreso mensual supere los $262.326 y no exceda los $383.156.
	c) De $1.992 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $383.156 y no exceda los $597.593.
	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $597.593 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en las letras a) del cuadro precedente.”.

Artículo 3°.- Fijase el subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020 en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A contar del 1° de julio de 2014	$9.242
A contar del 1° de julio de 2015	$9.899
A contar del 1° de enero de 2016	$10.269

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2014 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2015 y 2016, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra del Trabajo
y Previsión Social